


El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL

Domingo 30 de diciembre de 2018

**MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE LURIN**

**ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 362-2018/ML**

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL RÉGIMEN
TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS
MUNICIPALES DE LIMPIEZA PÚBLICA
(BARRIDO DE CALLES Y VÍAS PÚBLICAS Y
RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS),
MANTENIMIENTO DE PARQUES Y JARDINES
Y SERENAZGO EN LA JURISDICCIÓN
DEL DISTRITO DE LURÍN PARA EL
EJERCICIO 2019**

**MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
ACUERDO DE CONCEJO Nº 417**

NORMAS LEGALES

SEPARATA ESPECIAL

MUNICIPALIDAD DE LURÍN

ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 362-2018/ML

Lurín, 7 de agosto del 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURÍN

VISTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Lurín, visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 07 de Agosto de 2018, teniendo en cuenta el dictamen N007-18CPRAP/ML, el dictamen N° 015-18-CPAL-REG/ML, el Memorándum N° 522.-2018-GR/ML, donde solicita la aprobación de la ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA “EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PÚBLICA (BARRIDO DE CALLES Y VÍAS PÚBLICAS Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS), MANTENIMIENTO DE PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE LURÍN PARA EL EJERCICIO 2019”, y el Informe N° 867-2018-GAJ/ML, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, referido a la propuesta del proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PÚBLICA (BARRIDO DE CALLES Y VÍAS PÚBLICAS Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS), MANTENIMIENTO DE PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE LURÍN PARA EL EJERCICIO 2019”; y,

CONSIDERANDO

Que, conforme con lo establecido en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, según el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo a la atribución reconocida en el artículo 195º, numeral 4), de la Constitución Política del Perú, los gobiernos locales son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley. De igual modo, según el artículo 40º, segundo párrafo, de la Ley N° 27972, mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley; siendo así, las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia;

Que, igualmente el artículo 68º, literal a), del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que las municipalidades podrán imponer tasas por servicios públicos o arbitrios, definiéndolas como aquellas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente;

Que, el artículo 69º del dispositivo en mención dispone que la determinación de las tasas por servicios públicos o arbitrios, deberán ajustarse a criterios de racionalidad que consideren el costo efectivo del servicio, su mantenimiento así como el servicio individual prestado de manera real y/o potencial así como el grado de intensidad en su uso; que respecto a la distribución entre los contribuyentes de una municipalidad, del costo de las tasas por servicios públicos, se deberá utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución, los de uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente.

Asimismo, según el artículo 69-A de la norma citada, concordante con el artículo 9º y siguientes de la Ordenanza N° 2085/MML de la Municipalidad Metropolitana de Lima, que aprueba el Procedimiento de Ratificación de Ordenanzas Tributarias Distritales en el ámbito de la provincia de Lima; las ordenanzas que aprueben el monto de las tasas por arbitrios, explicando los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que justifiquen incrementos, de ser el caso, deberán ser publicadas a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación;

Que, el artículo 69-B del Decreto Legislativo N° 776 y su Texto Único Ordenado vigente, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que las Municipalidades podrán determinar el importe de las tasas por servicios públicos o arbitrios, tomando como base el monto de dichas tasas cobradas al 1 de enero del año fiscal anterior reajustado con la aplicación de la variación acumulada del índice de precios al consumidor en la capital del departamento;

Que, para la cobranza de las tasas de los Arbitrios de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo del año 2013, el Concejo Municipal de Lurín, aprobó la Ordenanza N° 255/ML ratificada mediante Acuerdo de Concejo Metropolitano N° 2417, dispositivos legales que fueron publicadas íntegramente en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 31 de Diciembre de 2012;

Que, mediante Ordenanza N° 273-ML, ratificada mediante Acuerdo de Concejo Metropolitano N° 2683 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 28 de Diciembre del 2013, la misma que aprueba el Régimen Tributario de

los Arbitrios Municipales del ejercicio 2014, la cual dispone aplicar los montos de las tasas de los Arbitrios de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo, aprobadas mediante Ordenanza N° 255/ML, reajustadas con la aplicación del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana acumulado al mes de agosto 2014.

Que, con fecha 26 de noviembre de 2014 se emitió la Ordenanza N° 289-ML, que aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales del Ejercicio 2015, la cual dispone aplicar los montos de las tasas de los Arbitrios de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo, aprobadas mediante Ordenanza N° 273/ML, reajustadas con la aplicación del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana, acumulado al mes de agosto del 2014;

Que, con fecha 30 de diciembre de 2015 se emitió la Ordenanza N° 302-ML, que aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales del Ejercicio 2016, la cual dispone aplicar los montos de las tasas de los Arbitrios de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo, aprobadas mediante Ordenanza N° 289/ML, reajustadas con la aplicación del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana, acumulado al mes de octubre del 2015;

Que, con fecha 30 de diciembre de 2016 se emitió la Ordenanza N° 325-2016/ML, que aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales del Ejercicio 2017, la cual dispone aplicar los montos de las tasas de los Arbitrios de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo, aprobadas mediante Ordenanza N° 302/ML, reajustadas con la aplicación del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana, acumulado al mes de octubre del 2016;

Que, con fecha 29 de diciembre de 2017 se emitió la Ordenanza N° 349-2017/ML, que aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales del Ejercicio 2018, la cual dispone aplicar los montos de las tasas de los Arbitrios de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines y Serenazgo, aprobadas mediante Ordenanza N° 325-2016/ML, reajustadas con la aplicación del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana, acumulado al mes de Agosto del 2017;

Que, la Segunda Disposición Final de la Ordenanza N° 2085/MML, inciso a) establece que las municipalidades distritales podrán aprobar Ordenanzas Marco que deberán ser ratificadas por el Concejo Metropolitano de Lima y, además, encontrarse conforme al marco legal vigente al momento de la presentación de la solicitud;

Que, mediante Memorandum N° 522-2018-GR/ML, de fecha 30 de julio de 2018, emitido por la Gerencia de Rentas, solicita la aprobación de la Ordenanza que aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales para el ejercicio 2019.

Que, mediante el Informe N° 867-2018-GAJ/ML de fecha 31 de Julio del 2018 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, la cual opinó a favor de la aprobación de la Ordenanza referida en el párrafo que antecede.

Estando a lo dispuesto en el artículo 69-B del texto único ordenanza de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF y de conformidad con lo dispuesto por los incisos 8) y 9) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el voto por Unanimidad de los señores Regidores y con dispensa de lectura y aprobación de acta, se aprobó la siguiente:

“ORDENANZA QUE APRUEBA EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PÚBLICA (BARRIDO DE CALLES Y VÍAS PÚBLICAS Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS), MANTENIMIENTO DE PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE LURÍN PARA EL EJERCICIO 2019”

Artículo Primero.- MARCO LEGAL APLICABLE.

Aplicábase, para el ejercicio 2019 lo dispuesto en la Ordenanza N° 255/ML, ratificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima con Acuerdo de Concejo N° 2417/MML y publicada el 31 de diciembre de 2012.

Artículo Segundo.- DETERMINACIÓN DEL COSTO Y LAS TASAS DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES.

Para el ejercicio 2019, se aplicarán los costos y tasas para los servicios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo establecidos en la Ordenanza N° 349-2017/ML ratificada mediante Acuerdo de Concejo Metropolitano N° 464/MML y publicada el 29 de Diciembre del 2016, reajustados con la variación del Índice de Precios al Consumidor acumulado el mes de Junio del 2018 para Lima Metropolitana, que llego al 1.08% de conformidad a la Resolución Jefatural N° 195-2018-INEI, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 01 de Julio del 2018.

Artículo Tercero.- APROBACIÓN DEL INFORME TÉCNICO FINANCIERO

APRUEBESE para el año 2019, el Informe Técnico Financiero que da cuenta del sustento para el reajuste de los costos y de las tasas, con aplicación del IPC acumulado a Junio del 2018, para los servicios de los Arbitrios de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Vías Públicas y Recolección de Residuos Sólidos), Mantenimiento de Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, que como Anexo 01 forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- DECLARACIONES JURADAS

El contribuyente que no se encuentre de acuerdo con el área construida, longitud de Frontis, uso del predio y cantidad de habitantes para efectos del cálculo de la tasa de arbitrios municipales de barrido de calles y recolección de residuos sólidos para casa habitación, podrá presentarse una declaración jurada en la Gerencia de Rentas que servirá para la actualización de la base de Datos y recalcado de arbitrios.

Artículo Quinto.- DE LA VIGENCIA DE LA NORMA.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 1 de enero del ejercicio 2019 previa publicación del texto íntegro de la misma en forma conjunta con el Acuerdo de Concejo ratificatorio de la Municipalidad Metropolitana de Lima en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, el texto de la presente Ordenanza será publicada en la misma fecha en el Portal Institucional de esta corporación edil (www.munilurin.gob.pe).

La información relacionada a la presente Ordenanza, podrá visualizarse también en la siguiente dirección electrónica: www.sat.gob.pe.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las Disposiciones Complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Segunda.- Encárguese a la Gerencia de Rentas y a las demás áreas competentes el cumplimiento de la presente Ordenanza y a la Secretaría General su publicación en el Diario Oficial El Peruano

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase

JOSE E. ARAKAKI NAKAMINE
Alcalde

ANEXO 01**INFORME TÉCNICO FINANCIERO****1. Aspectos Generales**

En aplicación de lo establecido en el Texto Único ordenando de la Ley de Tributación Municipal, relacionado con la aprobación anual de los arbitrios municipales, cabe indicar que se efectuó la evaluación de los costos proyectados para el ejercicio 2019, el cual ha sido comparado con los costos aprobados para el 2018, mediante Ordenanza Municipal N°349-2017/ML ratificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima con Acuerdo de Concejo N°464/MML, publicadas en el Diario Oficial El Peruano el 29 de Diciembre del 2017; teniendo como marco legal la Ordenanza Municipal N°325-2016/ML ratificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima con Acuerdo de Concejo N°458/MML, publicadas en el Diario Oficial El Peruano el 30 de Diciembre del 2016, observándose que los costos serían similares al 2018, tal como lo indican las áreas prestadoras del servicio a través de los Informes N° 576-2018-SGLPMA-GSCGA/ML de Limpieza Pública por los servicios de Recolección de Residuos Sólidos y Servicio de Barrido de Calles y Vías Públicas, Informe N° 0363-2018-SGMOPJ-GSCGA/ML de Servicio de Mantenimiento de Parques y Jardines Públicos e Informe N° 401-2018-SGS-GSCGRD/ML del Servicio de Serenazgo, donde concluyen que sus requerimientos y necesidades para el ejercicio 2019 son similares a las establecidas en las Ordenanza N°255/ML, Ordenanza Municipal N°273/ML, 289/ML, 302-2015/ML, 325-2016/ML y Ordenanza Municipal N°349-2017/ML por lo que se ha optado por reajustar los costos y las tasas aprobadas para el 2018; con aplicación del IPC. Asimismo, la Sub Gerencia de Registro y Recaudación con Informe N°1493-2018-SGRR/GR/ML, señala que la cantidad de contribuyentes y predios afectos para el ejercicio 2019 es similar al consignado para el ejercicio 2013.

Teniendo en cuenta ello, la Municipalidad Distrital de Lurín, ha previsto para el 2019 la aplicación del Índice de Precios al Consumidor – IPC, correspondiente al mes de Junio del 2018, cuyo valor es 1.08% de conformidad a la Resolución Jefatural N°195-2018-INEI publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 01.Julio.2018.

2. Nivel de Cumplimiento de los Costos 2018

De la información de las Sub Gerencias de Limpieza Pública y Medio Ambiente, Mantenimiento de Ornato, parques y Jardines, de Serenazgo se observa que los costos aprobados en su oportunidad por la Municipalidad Distrital de Lurín para el presente año, han sido empleados con responsabilidad y eficiencia, situación que permitirá que a fines del 2018 se cumpla con alcanzar y eventualmente, superar los niveles de prestación de los servicios de Barrido de calles y Vías Públicas, Recolección de Residuos Sólidos, Mantenimiento de Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, tal y como se aprecia en el Memorandum N°1734-2018-GPPR/ML de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, según cuadro que aparece a continuación.

Se presenta por Servicio el Control de Avance en la Ejecución de Costos – Año 2018

| Servicio | Costos aprobados 2018 Ord. N° 349-2017/MDL S/ | Ejecutado a Junio del 2018 S/ | % de Avance | Proyección Julio - Diciembre 2018 S/ | % de Avance | Total Anual Projectado 2018 | Variación % |
|-----------------------------------|---|-------------------------------|-------------|--------------------------------------|-------------|-----------------------------|-------------|
| Barrido de Calles y Vías Públicas | 1.132.305,37 | 569.090,89 | 50,26% | 612.167,80 | 54,06% | 1.181.258,69 | 104,32% |
| Recolección de Residuos Sólidos | 2.444.155,90 | 1.235.763,83 | 50,56% | 1.228.236,73 | 50,25% | 2.464.000,56 | 100,81% |
| Parques y Jardines Públicos | 1.325.140,78 | 736.379,04 | 55,57% | 633.355,29 | 47,80% | 1.369.734,33 | 103,37% |
| Serenazgo | 3.324.537,62 | 1.747.553,89 | 52,57% | 1.639.335,09 | 49,31% | 3.386.888,98 | 101,88% |
| Total | 8.226.139,67 | 4.288.787,65 | 52,14% | 4.113.094,91 | 50,00% | 8.401.882,56 | 102,14% |

Del Cuadro precedente se tiene que se ha alcanzado una ejecución del Periodo Enero – Junio del 53.14% y proyectado a Diciembre del 102.14%, en total por los cuatro servicios municipales, respecto al Servicio de Mantenimiento de Parques y Jardines Públicos el porcentaje de ejecución de 55.57% corresponde principalmente a la adquisición de materiales (uniformes), así como a lo proyectado por adquirir correspondiente a materiales: insumos y combustible según lo requiera el área prestadora del servicio.

3. Costos aprobados para el ejercicio 2019

Atendiendo a que la información de costos del año 2018, resulta siendo la que efectivamente se requiere en la Gerencias prestadoras, para la atención de los servicios en el ejercicio 2019, esta Municipalidad ha previsto la aplicación del artículo 69° B del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N°156-2004-EF, para los fines de la determinación del costo de los servicios públicos y el importe de las tasas de árbitros, tomando como base los que fueron aprobados para el ejercicio 2013, mediante Ordenanza N°255/ML reajustadas con Ordenanza Municipal N° 273/ML, 289/ML, 302-2015/ML, 325-2016/ML y 349-2017/ML.

En este sentido, los costos de los servicios de Barrido de Calles y Vías Públicas, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo serán reajustados con la variación del Índice de Precios al Consumidor acumulados al mes de Junio 2018, para Lima Metropolitana, que llegó a 1.08% de conformidad a la Resolución Jefatural N° 195-2018-INEI, publicada en el diario Oficial El Peruano, de fecha 01 de Julio del 2018, resaltando que este reajuste corresponde a un segundo periodo por lo que se establece los costos correspondientes al ejercicio 2019, conforme al detalle:

| Servicio | Ordenanza N° 349-2017/ML Costos 2018 (a) S/ | IPC (Junio 2018) | | Costos Ejercicio 2019 S/ (d) = ((a) + (c)) S/ | Diferencia S/ (e) = (d) - (a) S/ |
|-----------------------------------|---|------------------|-------------------------|---|--|
| | | (b) % | (c) = ((a) * (b)) S/ | | |
| Barrido de Calles y Vías Públicas | 1.132.305,37 | 1,08% | 12.228,90 | 1.144.534,27 | 12.228,90 |
| Recolección de Residuos Sólidos | 2.444.155,90 | 1,08% | 26.396,88 | 2.470.552,78 | 26.396,88 |
| Parques y Jardines Públicos | 1.325.140,78 | 1,08% | 14.311,52 | 1.339.452,30 | 14.311,52 |
| Serenazgo | 3.324.537,62 | 1,08% | 35.905,01 | 3.360.442,63 | 35.905,01 |
| Total | 8.226.139,67 | | 88.842,31 | 8.314.981,98 | 88.842,31 |

Asimismo, se deja establecido que los servicios municipales para el ejercicio 2019, se brindara en 05 zonas del distrito, según el siguiente detalle:

Zonas.- Cada zona está conformada por diversas categorías de Asentamientos Humanos y Centros Poblados urbanos y rurales – formales e informales-, así como micro-zonas comerciales, industriales y de servicios, además de unidades catastrales agro-productivas, áreas de expansión urbana programada y no programada, y a los cuales se les brinda el servicio efectivo en cuanto a frecuencia, cobertura, intensidad y potencial siendo estas zonas:

ZONA “A”:

A.H. Los Jardines, A.H. Nuevo Lurín Km. 40 y Anexos - I Etapa, A.H. Nuevo Lurín Km. 40 y Anexos - II Etapa, A.H. Nuevo Lurín Km. 40 y Anexos - III Etapa, A.H. Nuevo Lurín Km. 40 y Anexos - IV Etapa, A.H. José Olaya Balandra, C.P. La Capilla, C.P. Santa Rosa, C.U.I. Santa Genoveva, A.F. Prolongación Jahuay, A.F. Jahuay, A.F. Las Velas, A.F. La Barca, A.F. El Barco, A.F. Playa Arica, A.F. Coop. Viv. Trabajadores del Ministerio Público, A.F. Nuevo Lurín V Etapa, Asoc. De Vivienda Los Claveles, A.F. Los Suspiros, P.S.R. Las Praderas de Lurín, Lotización Las Praderas, Urb. Fundo Paso Chico I Etapa, Urb. Fundo Paso Chico II Etapa, Urb. Fundo Paso Chico III Etapa, P.S.R. Huertos de Santa Genoveva, Conjunto Habitacional La Estancia de Lurín Sector I, Conjunto Habitacional La Estancia de Lurín Sector II, Conjunto Habitacional La Estancia de Lurín Sector III, Conjunto Habitacional La Estancia de Lurín Sector IV, Conjunto Habitacional La Estancia de Lurín Sector V, Conjunto Habitacional La Estancia de Lurín Sector VI, Asoc. Agropecuaria Sumac Pacha, Parcelación Casco Viejo, Parcelación los Maderos, Parcelación Huertos de Santa Genoveva, Las Praderas de Lurín Sector I, Las Praderas de Lurín Sector II, Las Praderas de Lurín Sector III, Las Praderas de Lurín Sector V, A.F. Santa Genoveva, Comunidad Cucuya, Las Praderas Saldo Matriz, A.F. El Progreso, San Antonio de Huarangal, A.F. San Martín de Santa Genoveva, CV Centromin Perú, Carr. Autopista Panam Sur, Inmobiliaria Masías, PSR Santa Genoveva, Urb. Fundo Paso Chico, Urb. Industrial Las Praderas Unidad Inmobiliaria N° 1, Urb. Industrial Las Praderas Unidad Inmobiliaria N° 2, Urb. Industrial Las Praderas, otras áreas.

ZONA “B”:

Pueblo Tradicional Lurín Cercado, CPR Santo Domingo de Huarangal, AHPI Sector Cesar Vallejo, AHPI Sector Guadulfo Silva Carbajal, A.H. Víctor Raúl Haya de La Torre, C.U.I. Las Palmeras de Huarangal, C.U.I. Vicente Morales, C.U.I. Asoc. Viv. Las Virreyinas II, A.F. Las Tres Cruces, C.U.I. Santa Ana de Lurín, Asoc. De Propietarios 08 de Octubre, A.F. Santa Lucia, Asoc. De Vivienda Los Jardines de Lurín, Asoc. Poblada. Las Moras, A.F. Las Terrazas, A.F. El Mirador de Lurín, A.F. San Sebastián de los Reyes, AP Tiro al Blanco N° 188, Urb. Las Virreyinas, Urb. Nuevo Lurín I Etapa Las Salinas, Urb. Residencial Las Islas de San Pedro, Urb. Ciudad Morales, Agrupamiento de Familias Jr. Prolongación Castilla, Agrupamiento Familiar La Higuera, Asociación de Propietarios “Prolongación Unión”, Agrupamiento Familiar Huarangal Bajo, Agrupamiento Familiar El Centinela de Lurín, Agrupamiento Familiar Ex - Fundo Zúñiga, Agrupamiento Familiar Las Palmeras de Huarangal, Asoc. Ex Fundo Imperial Las Palmas -Pról. Bolívar, Ex Fundo Las Salinas, Asociación de Vivienda Huaca Olivo de Lurín, Asociación de Propietarios “Los Ángeles”, Ex Fundo San Vicente, UPIS Las Begonias, A.H. San Gabriel Arcángel, Virgen de las Mercedes, Urb. Islas de San Pedro, II, III y IV Etapa, Comunidad de Lurín, Ex Fundo Huarangal, A.F. Los Jazmines de Lurín, C.P. Las Casuarinas de Lurín, Predio Santa Genoveva, Santa Rosa de Huarangal, C.P. El Inti, Asoc. De Pobladores Los Ficus, AF Club de Tiro José Gálvez – Lurín, AF Fundo Zúñiga, AF Huerta Centinela, AF Villa Mendoza, AF Ex Fundo San Vicente de Lurín, AF San Bernardino, AF Las Terrazas Zona Antigua, Asoc. De Vivi. Los Portales de Huarangal, CP Santo Domingo de Huarangal Ampliación, Asoc. Prop. Jr. Colón – Jr. Castilla, Fundo Huarangal Parte Alta, otras áreas.

ZONA “C”:

A.H. Pampa Grande, C.P.R. Santa Rosa, C.P.R. Rinconada Alta de Puruhuay, C.P.R. Rinconada de Puruhuay, C.P.R. Vista Alegre, C.P.R. Buena Vista, C.U.I. Km. 34, CUI Villa Libertad – Casica, C.U.I. El Olivar, P.S.R. Huertos de Villena, P.S.R. Huertos de Lurín, P.S.R. Huertos de Pachacamac, C.P.R. La Unión, Asoc. De Vivienda El Olivar - Los Jazmines, Asoc. de Vivienda Villa Laureles, A.F. Santa de Fe de Rinconada Alta de Puruhuay, CPR San Pedro, Fundo Santa Rosa, Aso. Propietarios Ex Fundo Santa Rosa Baja, A.F. Cerro Colorado Rinconada de Puruhuay, CP San Francisco de Lurín, AH Las Virreyinas, Asoc. Prop. Las Riveras de Lurín, CPR Ampliación Vista Alegre, CPR Cruz de Portillo de Rinconada de Puruhuay, otras áreas.

ZONA “D”

A.H. Julio C. Tello, A.H. Julio C. Ampliación Sector 18, A.H. Julio C. Ampliación 19, A.H. Julio C. Ampliación 20, A.H. Julio C. Ampliación 21, A.H. Julio C. Ampliación 22, A.H. Julio C. Ampliación 23, A.H. Julio C. Ampliación 24, A.H. Las Brisas de Lurín, A. F. Mamacona, A.H. Asoc. Agrícola Portada de Mamacona, A.F. Asoc. Posesionarios San Antonio, Asoc. Club de Playa Sol y Mar, Asoc. Pos. Agro ganadera Mamacona Alta, Asoc. Agrícola Las Laderas de Mamacona, Asoc. De Martín de Porras, Cruz del Morro, Sector Conchan, Agrupamiento de Vivienda

Vista Alegre, AA.HH. Agrícola Portada de Mamacona, A. F. Nuevo Horizonte, CUI Casa Huerta Mamacona, Fundo Mamacona, AH CP Las Lomas de Mamacona, AF Los Portales de Mamacona, AF Los Portales de Mamacona Alta, otras áreas.

ZONA "E":

AH Villa Alejandro I, AH Villa Alejandro II, AH Villa Alejandro II Ampliación, A.H. Villa Alejandro III, A.H. UPIS San José, A.H. UPIS San José Lurín, A.H. Las Viñas de José Gálvez –Lurín, C.P.R. Santísimo Salvador de las Palmas, AH Martha Milagros Alta, AH Martha Milagros Baja, AH Sector 1ro. de Diciembre, Urb. Residencial Villa Las Palmas 1ra Etapa, Urb. Residencial Villa Las Palmas 2da Etapa, Urb. Residencial Villa Las Palmas 3ra Etapa, Urb. Residencial Villa Las Palmas 4ta Etapa, Urb. Residencial Villa Las Palmas 5ta Etapa, C.P.R Las Palmas, Urb. Las Brisas de las Palmas, A.H. 3 de Diciembre, Urb. Los Ángeles de Las Palmas, Las Palmas, Residencial La Corona, Parc. AF Virgen de Chapi de Las Palmas, AH El Santuario, AH Santa Cecilia – Las Palmas, Agrup. Las Palmeras de Lurín, CPR Las Palmeras de Lurín, otras áreas.

4. CUADRO DE TASAS

Asimismo, las tasas para el ejercicio 2019, se han de reajustar con el índice de precios al consumidor al mes de Junio del 2018 aquellas tasas de los servicios de Barrido de Calles y Vías Públicas, Recolección de Residuos Sólidos, Mantenimiento de Parques y Jardines Públicos y Serenazgo aprobadas para el 2018 mediante Ordenanza N°349-2017/ML, considerando un incremento del 1.08% de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor para el periodo Enero – Junio 2018 (Resolución Jefatural N° 195-2018-INEI) las cuales se muestran a continuación:

- Tasa del Servicio de Barrido de Calles y Vías Públicas - 2019

| ZONAS | Ordenanza N° 349-2017-ML | IPC Junio 2018 | | | Tasa Anual 2019 | Tasa Mensual 2019 | Tasa Mensual 2019 |
|----------|--------------------------|----------------|-----------------|-----------------|-----------------|-------------------|-------------------|
| | Ejercicio 2018 | (2) | (3) = (1) * (2) | (3) = (1) * (2) | (4) = (1) + (3) | (5) = (4) / 12 | (5) = (4) / 12 |
| | S/ | % | S/ | S/ | S/ | S/ | S/ |
| ZONA "A" | 3,596758 | 1,08% | 0,0388 | 0,0388 | 3,635558 | 0,302963 | 0,302963 |
| ZONA "B" | 3,596758 | 1,08% | 0,0388 | 0,0388 | 3,635558 | 0,302963 | 0,302963 |
| ZONA "C" | 2,055290 | 1,08% | 0,0222 | 0,0221 | 2,077390 | 0,173116 | 0,173115 |
| ZONA "D" | 3,596758 | 1,08% | 0,0388 | 0,0388 | 3,635558 | 0,302963 | 0,302963 |
| ZONA "E" | 2,569111 | 1,08% | 0,0277 | 0,0277 | 2,596811 | 0,216401 | 0,216400 |

Para el cálculo del Importe individualizado para cada contribuyente, se obtiene de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$II = Fr \times Ta$$

II : Importe Individualizado

Fr : Frontis del predio

Ta : Tasa según zona

La cantidad de predios y los metros lineales de los frontis no han sufrido cambios significativos en el distrito, motivo por el cual se emplea en la presente Ordenanza las cantidades aprobadas en la Ordenanza N°349-2017/ML.

Tasa del Servicio de Recolección de Residuos Sólidos - 2019

Las Tasas anuales por metro cuadrado de área construida en los predios con uso de Casa Habitación, así como la de Otros Usos son las siguientes:

Casa Habitación

| ZONAS | Ordenanza N° 349-2017-ML | IPC Junio 2018 | | | Tasa Anual 2019 | Tasa Mensual 2019 | Tasa Mensual 2019 |
|----------|--------------------------|----------------|-----------------|-----------------|-----------------|-------------------|-------------------|
| | Ejercicio 2018 | (2) | (3) = (1) * (2) | (3) = (1) * (2) | (4) = (1) + (3) | (5) = (4) / 12 | (5) = (4) / 12 |
| | S/ | % | S/ | S/ | S/ | S/ | S/ |
| ZONA "A" | 0,741297 | 1,08% | 0,0080 | 0,0080 | 0,749297 | 0,062441 | 0,062441 |
| ZONA "B" | 0,862749 | 1,08% | 0,0093 | 0,0093 | 0,872049 | 0,072671 | 0,072670 |
| ZONA "C" | 1,262266 | 1,08% | 0,0136 | 0,0136 | 1,275866 | 0,106322 | 0,106322 |
| ZONA "D" | 0,786789 | 1,08% | 0,0085 | 0,0084 | 0,795189 | 0,066266 | 0,066265 |
| ZONA "E" | 1,006006 | 1,08% | 0,0109 | 0,0108 | 1,016806 | 0,084734 | 0,084733 |

Para el cálculo y determinación de la tasa de los predios de uso Casa Habitación, se aplica la siguiente formula:

$$\text{MONTO A PAGAR} = \text{ACm}^2 * \text{Tm}^2 * [1 + (\text{Hpred} - \text{Hprom}) * \text{FV}]$$

ACm² : Área construida del predio (metros cuadrados)

Tm² : Tasa por metro cuadrado de área construida

Hpred : Número de habitantes del predio

Hprom : Número de habitantes promedio por predio del distrito

FV : Factor de variación por habitante

¹/Hprom por zona

Otros Usos

| Usos | Ordenanza N° 349-2017-ML | IPC Junio 2018 | | | Tasa Anual 2019 | Tasa Mensual 2019 | Tasa Mensual 2019 |
|---|--------------------------|----------------|-----------------|-----------------|-----------------|-------------------|-------------------|
| | Ejercicio 2018 | (2) | (3) = (1) * (2) | (3) = (1) * (2) | (4) = (1) + (3) | (5) = (4) / 12 | (5) = (4) / 12 |
| | S/ | % | S/ | S/ | S/ | S/ | S/ |
| B Comercial Vecinal | 1,202350 | 1,08% | 0,0130 | 0,0129 | 1,21525 | 0,10127 | 0,101270 |
| C Comercio Bodegas | 0,775055 | 1,08% | 0,0084 | 0,0083 | 0,78336 | 0,06528 | 0,065279 |
| D Supermercados | 1,577539 | 1,08% | 0,0170 | 0,0170 | 1,59454 | 0,13288 | 0,132878 |
| E Industrias | 1,759156 | 1,08% | 0,0190 | 0,0189 | 1,77806 | 0,14817 | 0,148171 |
| F Entidades Financieras | 0,260914 | 1,08% | 0,0028 | 0,0028 | 0,26371 | 0,02198 | 0,021976 |
| G Centro de Recreación, Tragamonedas, Pubs y hospedajes | 2,004169 | 1,08% | 0,0216 | 0,0216 | 2,02577 | 0,16881 | 0,168814 |
| H Restaurantes y afines | 0,683552 | 1,08% | 0,0074 | 0,0073 | 0,69085 | 0,05757 | 0,057571 |
| I Estaciones de Servicios | 0,468458 | 1,08% | 0,0051 | 0,0050 | 0,47346 | 0,03945 | 0,039454 |
| J Camales y Mercados | 1,032570 | 1,08% | 0,0112 | 0,0111 | 1,04367 | 0,08697 | 0,086972 |
| K Instituciones Educativas | 1,187672 | 1,08% | 0,0128 | 0,0128 | 1,20047 | 0,10004 | 0,100039 |

La cantidad de predios y áreas construidas no han sufrido cambios significativos en el distrito, motivo por el cual se emplea en la presente Ordenanza las cantidades aprobadas en la Ordenanza N° 349-2017/ML.



Tasa del servicio de Mantenimiento de Parques y Jardines Públicos - 2019

| Ubicación de predios | IPC Junio 2018 | | | Tasa Anual 2019 | Tasa Mensual 2019 | Tasa Mensual 2019 |
|----------------------|----------------|-----------------|-----------------|-----------------|-------------------|-------------------|
| | (2) | (3) = (1) * (2) | (3) = (1) * (2) | | | |
| | % | S/ | S/ | S/ | S/ | S/ |
| FAV | 1,08% | 1,2417 | 1,2416 | 116,212081 | 9,684340 | 9,684340 |
| CAV | 1,08% | 0,9072 | 0,9071 | 84,904794 | 7,075400 | 7,075399 |
| OZ | 1,08% | 0,6802 | 0,6802 | 63,664028 | 5,305336 | 5,305335 |

El cálculo de la Tasa Anual para cada contribuyente; se obtiene de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{Monto (S/)} = \text{tasa por predio según ubicación}$$

La cantidad de predios y las ubicaciones respecto a las áreas verdes del distrito no han sufrido cambios significativos en el distrito, motivo por el cual se emplea en la presente Ordenanza las cantidades aprobadas en la Ordenanza N° 349-2017/ML.

Tasa del Servicio de Serenazgo – 2019

| USO / ZONAS | Ordenanza N° 349-2017-ML | | | | | IPC Junio 2018 | Ejercicio 2019 | | | | | Ejercicio 2019 | | | | | |
|-------------|---|----------|-----------|----------|----------|----------------|----------------|------------------|-----------|----------|----------|----------------|--------------|----------|--------|--------|--------|
| | Ejercicio 2018 | | | | | | (2) | Tasa Anual | | | | | Tasa Mensual | | | | |
| | Tasa Anual | | | | | % | | (3)=(1)+(1)x(2)) | | | | | (4)=(3)/12 | | | | |
| | "A" | "B" | "C" | "D" | "E" | | | "A" | "B" | "C" | "D" | "E" | "A" | "B" | "C" | "D" | "E" |
| | S/ | S/ | S/ | S/ | S/ | | S/ | S/ | S/ | S/ | S/ | S/ | S/ | S/ | S/ | S/ | |
| A | Casa Habitación | 46,97 | 39,26 | 44,39 | 46,02 | | 48,59 | 1,08% | 47,47 | 39,68 | 44,86 | 46,51 | 49,11 | 3,95 | 3,30 | 3,73 | 3,87 |
| B | Terrenos sin construir | 34,91 | 21,10 | 21,92 | 22,18 | 21,78 | 1,08% | 35,28 | 21,32 | 22,15 | 22,41 | 22,01 | 2,94 | 1,77 | 1,84 | 1,86 | 1,83 |
| C | Comercio, bodegas, farmacias, librerías, internet, comercio menores | 77,45 | 96,93 | 192,93 | 116,44 | 147,44 | 1,08% | 78,28 | 97,97 | 195,01 | 117,69 | 149,03 | 6,52 | 8,16 | 16,25 | 9,80 | 12,41 |
| D | Industrias | 6.019,35 | 10.370,02 | 5.331,04 | 4.502,46 | 2.433,75 | 1,08% | 6.084,35 | 10.482,01 | 5.388,61 | 4.551,08 | 2.460,03 | 507,02 | 873,50 | 449,05 | 379,25 | 205,00 |
| E | Servicios generales (Restaurantes, Instituciones públicas) | 525,65 | 579,81 | 343,93 | 963,03 | 335,67 | 1,08% | 531,32 | 586,07 | 347,64 | 973,43 | 339,29 | 44,27 | 48,83 | 28,97 | 81,11 | 28,27 |
| F | Supermercados | 0,00 | 24.337,71 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 1,08% | 0,00 | 24.600,55 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 2.050,04 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| G | Centro de Recreación (Tragamonedas, pubs, hospedajes) | 1.216,93 | 5.678,78 | 3.982,47 | 768,58 | 811,23 | 1,08% | 1.230,07 | 5.740,11 | 4.025,48 | 776,88 | 819,99 | 102,50 | 478,34 | 335,45 | 64,74 | 68,33 |
| H | Entidades Financieras | 0,00 | 10.952,02 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 1,08% | 0,00 | 11.070,30 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 922,52 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |

5. ESTIMACIÓN DE INGRESOS

Asimismo, se presentan los cuadros de estimación de ingresos correspondientes a los servicios de Barrido de Calles y Vías Públicas, Recolección de Residuos Sólidos, Mantenimiento de Parques y Jardines Públicos y Serenazgo:

5.1. Estimación de ingresos del Servicio de Barrido de Calles y Vías Públicas – 2019

| Costo 2019 | Estimación de Ingresos 2018 | IPC Junio 2018 | Estimación de Ingresos 2019 | Cobertura |
|--------------|-----------------------------|----------------|-----------------------------|-----------------------|
| (a) | (b) | (c) | $(d)=(b)+(b)x(c)$ | $(e) = (d)/(a)*100\%$ |
| S/ | S/ | % | S/ | % |
| 1.144.534,27 | 1.132.305,37 | 1,08% | 1.144.534,27 | 100,00% |

5.2. Estimación de ingresos del Servicio de Recolección de Residuos Sólidos – 2019, según usos:

| Costo 2019 | Estimación de Ingresos 2018 | IPC Junio 2018 | Estimación de Ingresos 2019 | Cobertura | |
|--------------|-----------------------------|----------------|-----------------------------|-----------------------|--------|
| (a) | (b) | (c) | $(d)=(b)+(b)x(c)$ | $(e) = (d)/(a)*100\%$ | |
| S/ | S/ | % | S/ | % | |
| | Casa Habitación | 1.135.954,45 | 1,08% | 1.148.222,76 | |
| | Otros Usos | 1.308.199,72 | 1,08% | 1.322.328,28 | |
| 2.470.552,78 | Total | 2.444.154,17 | 1,08% | 2.470.551,04 | 99,99% |

5.3. Estimación de ingresos del Servicio de Mantenimiento de Parques y Jardines Públicos - 2019

| Costo 2019 | Estimación de Ingresos 2018 | IPC Junio 2018 | Estimación de Ingresos 2019 | Cobertura |
|--------------|-----------------------------|----------------|-----------------------------|-----------------------|
| (a) | (b) | (c) | $(d)=(b)+(b)x(c)$ | $(e) = (d)/(a)*100\%$ |
| 1.339.452,30 | 1.325.140,78 | 1,08% | 1.339.452,30 | 100,00% |

5.4. Estimación de ingresos del Servicio de Serenazgo - 2019

| Costo 2019 | Estimación de Ingresos 2018 | IPC Junio 2018 | Estimación de Ingresos 2019 | Cobertura |
|--------------|-----------------------------|----------------|-----------------------------|-----------------------|
| (a) | (b) | (c) | $(d)=(b)+(b)x(c)$ | $(e) = (d)/(a)*100\%$ |
| S/ | S/ | % | S/ | % |
| 3.360.442,63 | 3.324.537,62 | 1,08% | 3.360.442,63 | 100,00% |

Cabe señalar, que la cantidad de predios es de 21,721 y contribuyentes es de 17,505 respectivamente, cantidad similar al periodo 2018, tal como lo indica en el Informe N°1493-2018-SGRR/GR/ML, cabe indicar que se han realizado variaciones respecto a los predios (altas, bajas, sub divisiones, acumulaciones, etc) lo cual compensa la cantidad de predios total. Además de ello, se advierte que se han identificado predios producto del otorgamiento de las Licencias de Edificación y habilitación urbana, los cuales podrían incrementar la cantidad de predios y contribuyentes para la determinación de los arbitrios, se informa que no han sido considerados, ello de conformidad con el artículo 31 del T.U.O. de la Ley N°29090, que señala: "EL incremento del monto de impuestos prediales y/o arbitrios, producto de la habilitación urbana nueva y/o edificación será exigible a partir de la recepción de obras y/o la conformidad de obra y declaratoria de edificación, según sea el caso. No están permitidos aumentos de impuesto prediales o arbitrios durante la ejecución de las obras en virtud de los avances de las mismas.